



Poder Judicial
de la Federación



**COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**CIRCULAR CTAIPDP 1/2016,
RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN.**

**Titulares de Órganos Jurisdiccionales Federales,
Centros de Justicia Penal Federal, Órganos Auxiliares
y Unidades Administrativas del Consejo de la Judicatura
Federal**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública, para lo cual, en sus artículos 132 y 137, se previó que la respuesta a las solicitudes de información deberá ser notificada a los interesados en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 20 días hábiles; en dicho plazo, se incluirá el requerido para que el Comité de Transparencia, se pronuncie en caso de que se haya clasificado la información como confidencial o reservada.

Excepcionalmente, se estableció que la temporalidad señalada podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución, que deberá notificarse al solicitante previo a su vencimiento.

En ese sentido, con la entrada en vigor del nuevo modelo de transparencia, y

para el debido cumplimiento a las exigencias de la Ley en cita, se deberán considerar los puntos siguientes:

- ✓ El medio oficial de comunicación para el trámite de los procedimientos de acceso a la información, entre la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal y cada órgano jurisdiccional y/o área administrativa, será a través del correo electrónico institucional del órgano respectivo, por lo que, en caso de no tener asignada una cuenta oficial, ésta deberá gestionarse ante la Dirección General de Tecnologías de la Información.
- ✓ Las solicitudes de información deberán ser contestadas por los órganos Jurisdiccionales y/o áreas administrativas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, en atención a los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de estar en condiciones de cumplir con los nuevos plazos de la normativa.
- ✓ En la respuesta que envíe el órgano jurisdiccional y/o área administrativa, deberá referenciarse en el título del correo electrónico, el número de solicitud para su identificación y seguimiento.
- ✓ En el supuesto de que la información haya sido clasificada como reservada o confidencial, el órgano jurisdiccional y/o área administrativa deberá realizar la prueba de daño a que hace referencia el artículo 101 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el nuevo modelo de transparencia contempla una serie de hipótesis normativas para el caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos responsables, las cuales pueden ser consultadas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Poder Judicial
de la Federación**



Se adjunta a la presente, la *“Guía para la substanciación de los procedimientos de transparencia y acceso a la información del Consejo de la Judicatura Federal”*.
(ANEXO I)

De presentarse cualquier inquietud, podrán comunicarse a los teléfonos (55) 5490-8000 (red #302) extensiones 1746, 1764, 1812, de la Unidad de Transparencia y/o (55) 54499500 (red #318) extensiones 1200, 1201, 1202, de la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información.

Sin otro particular, nos es grato enviarles un cordial saludo.

Ciudad de México, 23 de mayo de 2016
Atentamente



Alfonso Pérez Daza
Consejero Presidente de la Comisión

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES


Rosa Elena González Tirado
Consejera integrante de la Comisión


Felipe Borrego Estrada
Consejero integrante de la Comisión

El maestro **Héctor del Castillo Chágoya Moreno**, Secretario Técnico de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, hace constar que esta foja corresponde a la Circular No. 1/2016. Conste.

GUÍA

PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA FEDERAL

1 2 3



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en el Consejo de la Judicatura Federal, a través de sus órganos jurisdiccionales y administrativos, tenemos la obligación de atender los requerimientos en los plazos y modalidades señaladas a fin de procurar la máxima publicidad en nuestras actuaciones y velar por la protección de datos personales.

SOLICITUD

1

La solicitud de información puede presentarse por las siguientes vías: **TelINAi, Plataforma Nacional de Transparencia, Correo Electrónico, Correo Postal, Infomex (transitorio) o Verbal.**

Ante esta circunstancia, la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia, la canalizará **por correo electrónico** al órgano jurisdiccional y/o unidad administrativa competente.

Dichos procedimientos **deben desahogarse en un máximo de 20 días hábiles**, los cuales podrán extenderse hasta por 10 días hábiles.

Dentro del plazo señalado, se encuentra inmerso el que, en su caso, corresponderá al Comité de Transparencia para que emita vía procedimiento de clasificación de información la resolución respectiva.

Artículos 135 y 140 de la Ley Federal.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

2

El titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa **deberá contestar en un plazo de cinco días hábiles por correo electrónico**, pronunciándose sobre su publicidad y entrega; en su caso, sobre la clasificación de reserva o confidencialidad; o bien, solicitar la prórroga a que se refiere el artículo 135 de la Ley Federal.

En el supuesto de que la información se encuentre disponible, con independencia de la clasificación que se haya efectuado, la unidad administrativa o el órgano jurisdiccional, deberá indicar si podría entregarse en la modalidad elegida por el promovente, o detallar en la que se encuentra.

FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PLAZO:

Señalar el o los **ordenamientos jurídicos**, artículo, fracción y párrafo que expresamente otorgan el carácter de clasificada a la información; o la hipótesis legal para solicitar la ampliación del plazo.

MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL PLAZO:

Señalar las **razones, motivos o circunstancias especiales** que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se encuentra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

PRUEBA DE DAÑO

De ubicarse en la hipótesis de reserva deberá efectuar **la prueba de daño** como lo señala el Art. 114 de la Ley General.

Artículo 136 Ley Federal.

OTORGAMIENTO MATERIAL DE LA INFORMACIÓN

3

El pronunciamiento de la disponibilidad y publicidad de la información, cuando esta no se encuentra disponible en la página de internet del CJF, no implica generar desde ese instante la reproducción de la información, ni elaborar la versión pública correspondiente, pues ello, en su caso, podrá estar supeditado a lo que resuelva el Comité de Transparencia, o al pago que deberá efectuar el solicitante con motivo de la modalidad en que puede ser entregada.



PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

4

El Comité de Transparencia podrá pronunciarse en dos momentos:

- a) Si concede la prórroga para entregar la información y modalidad de cumplimiento, y/o
- b) Sobre la clasificación de la información realizada por el órgano o unidad administrativa, procediendo a *confirmar, revocar o modificar la clasificación.*



5

RECURSOS DE RE- VISIÓN ANTE EL INAI

Si el solicitante no está de acuerdo con la respuesta otorgada podrá interponer ante el INAI un recurso de revisión, en el que se podrá confirmar, revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Artículos 147, 148 y 157 de la Ley Federal.



6

MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Las medidas de apremio las impondrá el INAI, y pueden consistir en amonestación pública y multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

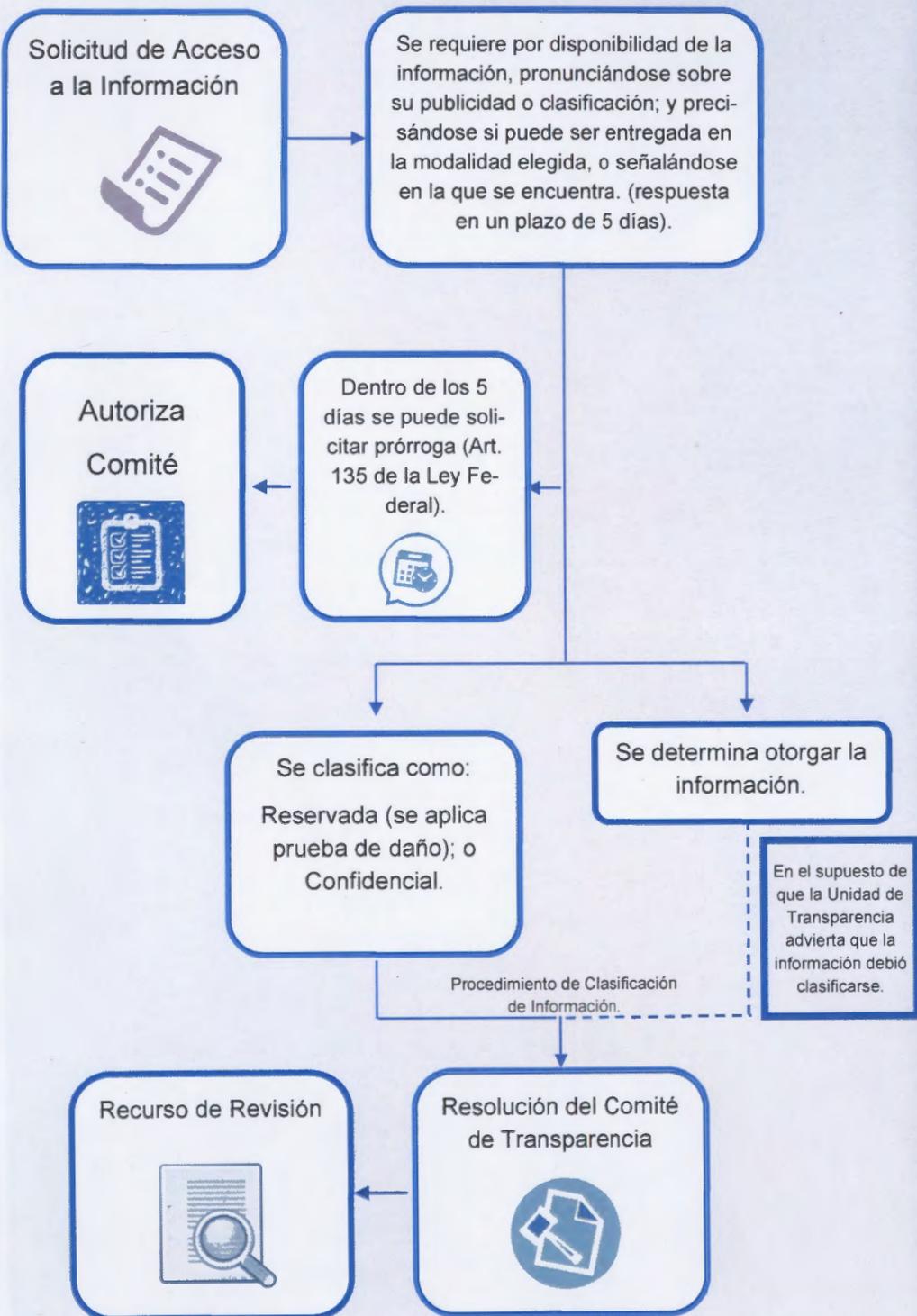
Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que puedan derivar de los mismos hechos.

El INAI podrá denunciar ante el órgano interno de control cualquier acto u omisión, las cuales se determinarán en forma autónoma, bajo los procedimientos señalados en las leyes y acuerdos aplicables, cuyo trámite y resolución recaerá en las autoridades competentes para ello.

Artículos 201, 206, 208, 210 y 214 LGTAIP, así como 174, 186 y 202 LFTAIP.



ESQUEMA



DUDAS

7

Pueden consultar cualquier duda o comentario a los teléfonos:
(55) 5490-8000 (red #302) extensiones 1746, 1764, 1812 de la Unidad de Transparencia, así como al 5449-9500 (red #318) extensiones 1200, 1201 y 1209 de la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información.

Así como a los Correos electrónicos:

transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx

comitedeacceso@correo.cjf.gob.mx





CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MAYO 2016